

<p>E.—Antiguo camino de Adzaneta a Vistabella del Maestrazgo, particulares y barranco.                  S.—Particulares y parcela D «Palanca y Llosa», del mismo monte.                  O.—Monte «La Nevera», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y terrenos de particulares hasta Pico La Nevera.                  Parcela D. «Palanca y Llosa».</p>	<p>N.—Parcela C. «Carrascales de les Boltes», del mismo monte, particulares y barranco de La Canaleta.                  E.—Terrenos de particulares.                  S.—Barranco de La Cova y terrenos particulares.                  O.—Terrenos de particulares.                  N.—Propiedades particulares.                  E.—Término municipal de Cervera del Maestre.                  S.—Término municipal de Salsadella.                  O.—Propiedades particulares.</p>	<p>Al Avuntamiento de San Mateo.</p>	<p>Boalar».</p>	<p>San Mateo</p>	<p>Vinaroz.</p>	<p>79</p>
						331,00
						331,00

**3842**

*RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 30 de enero de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan.

Provincia y localidad	Solicitante	Número Registro
<i>Badajoz</i>		
Monesterio .....	Daniel Lara Sayago .....	06.73
<i>Cuenca</i>		
La Alberca de Zancara	Enrique Mogorrón Blasco.	16.18

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Presidente, L. García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**3843**

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barnices por exportaciones, previamente realizadas, de hilo de cobre esmaltado.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de barnices por exportaciones, previamente realizadas, de hilo de cobre esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, número 612, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barniz a base de polímeros para uso eléctrico (P. A. 32.09.D), empleado en la fabricación de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, según el diámetro del producto de exportación, las siguientes cantidades de barniz:

Diámetro del hilo de cobre esmaltado	Cantidad de barniz a reponer Kgs.
De 0,00 a 0,25 mm. ....	21,00
De 0,26 a 0,50 mm. ....	19,00
De 0,51 a 0,80 mm. ....	12,32
De 0,81 a 1,25 mm. ....	8,00
De 1,26 a 2,50 mm. ....	7,33

El interesado queda obligado a declarar ante la Aduana de exportación si el hilo de cobre esmaltado está elaborado a base

de barniz de las características del autorizado para la importación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3844

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid, la importación temporal de unos repuestos de rodillos apisonadores para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos de rodillos apisonadores para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne las caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid,

a importar temporalmente unos repuestos de rodillos apisonadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0044047, para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3845

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «VIR-Fábrica de Juguetes» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de muñecas y animales de peluche.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «VIR-Fábrica de Juguetes» solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas (terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga) por exportaciones previamente realizadas de muñecas y animales (peluches, perchas, percheros, dormilones, etc.),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «VIR-Fábrica de Juguetes», con domicilio en Carretera Real de Madrid, Beniparrell (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras textiles sintéticas (terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga) (P. A. 58.04.B) empleados en la fabricación de muñecas y animales (peluches, perchas, percheros, dormilones, etc.) (P. A. 97.02.A y 97.03.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinados tejidos de los mencionados contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 280 gramos de tejido de las mismas calidades, composición y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12,5 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase, composición, características y exacto porcentaje en peso del tejido incorporado a las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportuno efectuar, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.